

Seguros

Condiciones Generales



Automóviles Taxis

La mejor manera de
proteger su capital y su
herramienta de trabajo.



AXA COLPATRIA

reinventando / los seguros

CLAUSULADO

19/06/2017 1306-P-03-P0592/JUNIO/2017

AXA COLPATRIA AUTOMÓVIL TAXIS
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
NIT. 860.002.184-6

CAPITULO I. AMPAROS Y EXCLUSIONES

1.1. AMPAROS BÁSICOS

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza y de acuerdo con las opciones señaladas en la carátula de la pólizas AXA COLPATRIA Seguros S.A. que en adelante se denominará AXA COLPATRIA cubre, durante la vigencia de esta póliza, los amparos definidos a continuación, salvo lo dispuesto en la condición 1.3 Exclusiones

1.1.1. Responsabilidad Civil Extracontractual

AXA COLPATRIA indemnizará los perjuicios materiales causados a terceros con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la carátula de la póliza, ocasionados por menoscabo físico de bienes y/o por perjuicios materiales por lesiones o muerte a personas, provenientes de un accidente o serie de accidentes emanados de un sólo acontecimiento causado por el vehículo descrito en esta póliza, conducido por el asegurado o por cualquier persona autorizada expresamente por él, hasta por los límites pactados aplicados como se indica en el numeral 3.2.1. de la condición 3.2 valores o sumas aseguradas.

Cuando el asegurado nombrado en la carátula es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte del asegurado, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas de pasajeros, o de vehículos similares al descrito en esta póliza

AXA COLPATRIA responderá, además aun en exceso del límite o límites asegurados, por los costos del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado con las salvedades siguientes:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave, o está expresamente excluida del contrato.
2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de AXA COLPATRIA.
3. Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, AXA COLPATRIA solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

1.1.2. Pérdida Total del Vehículo por Daños

Es la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros y/o de movimientos subversivos. La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto

a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo. No se amparan los daños que sufra el vehículo asegurado a causa de hurto, hurto calificado o sus tentativas cuando no haya sido contratada la cobertura de pérdida total o pérdida parcial por hurto o hurto calificado.

1.1.3. Pérdida Parcial del Vehículo por Daños

Es el daño causado por un accidente o por actos mal intencionados de terceros y/o movimientos subversivos, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo.

Se cubre bajo este amparo los daños a los equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

1.1.4. Pérdida Total o Pérdida Parcial del Vehículo por Hurto o Hurto Calificado.

Es la desaparición permanente del vehículo completo o la pérdida o daño total o parcial de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, a causa de hurto o hurto calificado o sus tentativas.

Se cubre bajo este amparo los daños a los equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por hurto o hurto calificado o sus tentativas siempre que tales accesorios o equipos de hayan asegurado específicamente.

1.1.5. Amparo de Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

Son los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo en caso de accidente, cuando ocurra una pérdida total o parcial cubierta por este seguro, o desde donde apareciere en caso de hurto o hurto calificado hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente o su aparición, u otro con autorización de AXA COLPATRIA, hasta por una suma que no exceda el 20% del monto neto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontado el deducible.

1.1.6. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica.

Siempre y cuando se hayan tomado los amparos de pérdida total y parcial del vehículo por daños, la presente póliza extiende su cobertura a los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica, granizada, tifón, tsunami, maremoto, huracán y ciclón.

1.1.7. Amparo de Protección Patrimonial

Bajo este amparo se cubren los daños sufridos por el vehículo asegurado y la Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la ley,

provenientes de un accidente de tránsito cuando el asegurado o conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, o haya consumido bebidas embriagantes, drogas tóxicas o sustancias alucinógenas.

1.2. AMPAROS OPCIONALES

AXA COLPATRIA con sujeción a las condiciones generales y exclusiones de la presente póliza, si así se ha pactado en la carátula de la póliza o sus anexos, cubre además lo siguiente:

1.2.1. Amparo de Asistencia Jurídica

A. Asistencia Jurídica en Proceso Penal

Si así se pacta en la carátula de la póliza, AXA COLPATRIA se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentran dentro o fuera del mismo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Cuando el asegurado es persona natural, el amparo previsto en este anexo se extiende a la conducción lícita de otros vehículos de servicio particular, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos, camionetas de pasajeros o de vehículos similares al descrito en esta póliza.
2. Igualmente este anexo ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.
3. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de "oficio", de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas aseguradas definidas como número de veces el salario mínimo legal diario vigente (SMDLV) indicados a continuación:

ACTUACIONES	Valor en SMDLV	
	LESIONES	HOMICIDIO
REACCIÓN INMEDIATA	15	15
CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN (Hasta antes de la audiencia de imputación que extinga al acción penal).	20	20
Bonificación de éxito por conciliación antes de juicio	40	50
INVESTIGACIÓN	45	60
JUICIO	45	60
INCIDENTE DE REPARACIÓN	15	15

4. Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior se aplicarán por cada evento y no por cada víctima.

Para los efectos de este seguro, queda entendido que:

REACCIÓN INMEDIATA: es la pronta atención que preste el abogado en el lugar de los hechos y en las Unidades de Reacción Inmediata (URI), buscando asistirlo en todas y cada una de las actuaciones necesarias para lograr una defensa exitosa y profesional desde el momento en que ocurre el accidente de tránsito hasta antes de la audiencia de imputación, incluyendo los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiera sido retenido. Para configurar la reclamación por afectación de este amparo, el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio, que sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se indican a continuación algunos documentos que se pueden presentar a la compañía, para acreditar este gasto, entre los cuales se pueden encontrar, la respectiva certificación del órgano competente (croquis, soporte de entrega provisional del vehículo, fotografías, entre otras), así como el informe del abogado con su respectivo concepto acerca de la actuación surtida. La remuneración establecida para la presente actuación será de 15 SMDLV tanto para lesiones personales como para homicidio culposos.

CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN: La conciliación preprocesal es de obligatorio cumplimiento como requisito de procedibilidad en delitos querellables, ante el fiscal que corresponda, o en un centro de conciliación o ante un conciliador reconocido como tal.

La mediación procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado y víctima, ni del imputado o acusado, los cuales acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa.

La remuneración establecida en la atención de esta actuación es de 20 SMDLV para lesiones personales y 20 SMDLV para homicidio culposos.

Se reconocerá una bonificación adicional al valor de la conciliación de 40 SMDLV. para el caso de lesiones personales y 50 SMDLV. para homicidio culposos, si ella extingue la acción penal. Para que opere, es preciso que el apoderado del asegurado solicite la suspensión de la diligencia con miras a obtener el aval de la Compañía de Seguros, suministrándole previamente elementos de juicio que le permitan determinar y autorizar un monto de indemnización.

INVESTIGACIÓN: Para esta actuación, se tiene una cobertura de hasta 45 SMDLV. para lesiones personales y 60 SMDLV en caso de homicidio culposos. Para configurar la reclamación por afectación de este amparo, el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone

el artículo 1077 del Código de Comercio, que sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se indican a continuación algunos documentos que se pueden presentar a la compañía, para acreditar esta actuación, entre los cuales se encuentran, la copia de la providencia con la que se formule la acusación y/o constancia del órgano competente y del informe actualizado del abogado; esta etapa se extenderá hasta que se dé la apertura de la etapa de juicio.

JUICIO: La cobertura en esta etapa se desagrega de la siguiente manera: En caso de lesiones se reconocerá hasta 45 SMDLV; y en caso de homicidio se reconocerá hasta 60 SMDLV. Para configurar la reclamación por afectación de este amparo, el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio, que sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se indican a continuación algunos documentos que se pueden presentar a la compañía, para el reconocimiento y pago de estos valores: la respectiva providencia debidamente ejecutoriada y comprenderá hasta la eventual apelación de la sentencia.

INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL: Para esta actuación, se tiene una cobertura para lesiones y homicidio culposos de hasta 15 SMDLV, para ello en cumplimiento del artículo 108 C.R.P. es necesario que se cite mediante notificación a la Compañía de Seguros a la audiencia de conciliación, a efectos de discutir posibles fórmulas de arreglo y evitar comprometer injustificadamente a la aseguradora, ya que en últimas quién pagará de acuerdo a la suma asegurada los perjuicios reclamados será dicha compañía.

Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior se entienden aplicables por cada asegurado y por cada hecho que de origen a uno o varios procesos penales.

La suma estipulada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y se entiende que comprende la primera y la segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

La suma para la reacción inmediata comprende los honorarios del trámite para la devolución del vehículo al asegurado, si este hubiere sido retenido.

Este amparo se otorga sin exclusiones y por lo tanto no le son aplicables las contempladas en las condiciones generales de la póliza a la cual se adhiere.

Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza y, por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de AXA COLPATRIA.

Parágrafo: Para obtener la indemnización el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se indican a continuación algunos documentos que se pueden presentar a la compañía:

- a. Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
- b. Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.

B. Asistencia Jurídica en Proceso Civil

El amparo de asistencia jurídica se extiende a indemnizar los costos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del Proceso Civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza y amparado por la misma, en que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, de acuerdo con los límites de valor asegurado estipulados para tal fin y con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Este anexo ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.
2. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado, siempre y cuando el asegurado no haya afrontado el proceso contra orden expresa de AXA COLPATRIA.
3. El límite de responsabilidad de AXA COLPATRIA por el presente amparo está definido por las sumas aseguradas, pactadas en salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), indicados a continuación:

TIPO DE PROCESO	CONTESTACIÓN DEMANDA	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA
Ordinario o Ejecutivo	Máximo 100 SMLDV	Conciliación exitosa 75 SMLDV	Máximo 60 SMLDV	Máximo 60 SMLDV
		Conciliación no exitosa 25 SMLDV		
Parte Civil dentro del Proceso Penal	Máximo 100 SMLDV	Conciliación exitosa 75 SMLDV Conciliación no exitosa 25 SMLDV	Máximo 60 SMLDV	Máximo 60 SMLDV

4. Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior se aplicarán por cada evento y no por cada demanda que se inicie.
5. Para efectos de este amparo se conviene que el valor del salario mínimo diario legal vigente (SMDLV) para la liquidación de todas las actuaciones será el que corresponda al de la fecha de ocurrencia del accidente amparado por la póliza.
6. Este amparo no se extiende a cubrir honorarios de segunda instancia.
7. Ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de responsabilidad de AXA COLPATRIA.

8. Se reembolsaran los honorarios conforme a las siguientes actuaciones procesales:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: Comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente. Para configurar la reclamación el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio, que sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se puede presentar a la compañía, para acreditar esto, la copia del escrito con sello de radicación del despacho judicial.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN: Constituye la actuación en virtud de la cual dentro del proceso civil el juez cita a las partes, para que personalmente concurren con apoderado a la audiencia de conciliación. Para configurar la reclamación el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio, que sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se podrá acreditar mediante copia autentica del acta respectiva.

Esta cobertura no se extiende a cubrir la asistencia jurídica en los centros de conciliación contemplada en el Art.144 y 145 del Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002, por audiencias de conciliación previas a la demanda.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Escrito en virtud del cual el apoderado del Asegurado, una vez vencido el término probatorio, solicita al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

SENTENCIA EJECUTORIADA: Es la providencia en virtud de la cual el juez de conocimiento resuelve la diferencia de las partes, en primera instancia. Para configurar la reclamación el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se podrá acreditar con la copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

Parágrafo: Para configurar la reclamación el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se indican a continuación algunos documentos que se pueden presentar a la compañía para configurar la reclamación derivada de este amparo:

- a)Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
- b)Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.

- c) Dependiendo de la asistencia recibida deberá presentar, el documento que acredite la actuación, acorde con lo señalado en el numeral 8 de esta cláusula.

1.2.2. Lucro Cesante

Si así se pacta en el cuadro de amparos, en caso de presentarse una pérdida amparada e indemnizable del vehículo por daños o por hurto, parcial o total el asegurado recibirá de AXA COLPATRIA en adición a la indemnización de la pérdida, la suma diaria de 3 SMDLV. Liquidada de la siguiente forma según el caso:

Para el caso de pérdidas parciales en donde el vehículo quede a disposición de AXA COLPATRIA, el asegurado recibirá de AXA COLPATRIA en adición a la indemnización por pérdida parcial amparada por este seguro, la suma diaria de 3 SMDLV por lucro cesante, a partir del día siguiente a aquel en el que el asegurado haya entregado el vehículo en el sitio o taller asignado por AXA COLPATRIA, y terminará en el momento de la entrega del vehículo por parte del taller, o que quede a disposición del asegurado, sin exceder en ningún caso de quince (15) días calendarios y sin sujeción al deducible.

Para el caso de pérdida total del vehículo amparado por el presente seguro, por daños o por hurto, el asegurado recibirá de AXA COLPATRIA en adición a la indemnización por pérdida total, la suma diaria de 3 SMDLV por lucro cesante, desde el día siguiente al de la presentación del aviso de siniestro a AXA COLPATRIA, y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o se haga la reposición del vehículo al asegurado; sin exceder en ningún caso de quince (15) días calendario y sin sujeción al deducible.

1.3. EXCLUSIONES

1.3.1. Generales aplicables a todos los amparos de esta póliza.

AXA COLPATRIA quedará liberada de responsabilidad bajo el presente contrato cuando se presente uno o varios de los hechos o circunstancias siguientes, aplicables a los amparos básicos o adicionales en forma conjunta o separada:

- a). Cuando el vehículo asegurado o similar sea conducido sin autorización.
- b). Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencias o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, o cuando el vehículo asegurado (excepto grúas y remolcadores o tractomulas), remolque otros vehículos, con o sin fuerza propia.
- c). Cuando el vehículo se utilice para el transporte de mercancías azarosas, inflamables o explosivas.
- d). Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad, o sea secuestrado, embargado o decomisado.
- e). Cuando el vehículo asegurado haya sido hurtado con anterioridad a la fecha de iniciación del presente seguro, haya ingresado ilegalmente al país o figure con otra matrícula o cuando el vehículo haya sido legalizado en el país con factura o documentos que no sean auténticos, independiente de que el asegurado conozca o no de tales circunstancias.

- f). Cuando el hecho generador del siniestro sea el abuso de confianza de acuerdo con su definición legal, cometido en contra del asegurado.
- g). Cuando el vehículo sea conducido por persona a quien nunca le fue expedida licencia de conducción por autoridad competente, o que porte licencia que no aparezca registrada como expedida por autoridad competente, o que se encuentre suspendida por auto de autoridad o que porte licencia que no corresponda a la categoría o clase exigida para conducir el vehículo asegurado o que conduzca el vehículo asegurado en contravención a las restricciones señaladas en la licencia de conducción.

1.3.2. Aplicables al Amparo de Pérdida Total o Parcial por Daños.

- a). No se amparan los daños al vehículo, cuando el tomador o asegurado indicado en la carátula incurra en culpa grave.
- b). Los daños eléctricos, mecánicos o fallas debidos al uso o al desgaste natural del vehículo, o a las deficiencias del servicio y lubricación o de mantenimiento o uso del vehículo contrario a lo recomendado por el fabricante. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo y la responsabilidad civil consecuenciales de dichas causas estarán amparadas por la presente póliza, siempre y cuando haya volcamiento, choque o incendio.
- c). Los daños que sufra el vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente, sin haberse efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias, para el normal funcionamiento del mismo.
- d). Daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor o a la caja de velocidades del vehículo por falta o insuficiencia de lubricación o refrigeración por continuar funcionando después de ocurrido el accidente.
- e). Daños al vehículo asegurado causados con la carga que éste transporte.
- f). Pérdidas o daños al vehículo a consecuencia de operaciones de guerra civil o internacional declarada o no, actos de fuerzas extranjeras.
- g). Pérdida o daños al vehículo como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

1.3.3. Aplicables al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual-

Este seguro no cubre la responsabilidad civil extracontractual cuando el siniestro se cause directa o indirectamente por los siguientes hechos, o cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Lesiones o muerte de ocupantes del vehículo asegurado.
- b) Lesiones, muerte o daños causados por la carga transportada cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.
- c) Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraran reparando el vehículo o atendiendo al mantenimiento o servicio del mismo.
- d) Lesiones o muerte y daños causados al cónyuge o a los parientes del asegurado hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad inclusive.
- e) Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, tenga la propiedad, posesión o tenencia; así

como la muerte o los daños que el asegurado cause voluntaria o intencionalmente a terceros, a bienes ajenos o al mismo vehículo.

- f) Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
- g) Perjuicios causados por el asegurado a las víctimas cuando hubiesen sido indemnizados o cubiertos por cualquier medio o entidad como el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, ARP EPS, ARS, Fondos de pensiones, además de las subrogación a la cual legalmente este facultada cualquier entidad anteriormente mencionada.
- h) Cuando el vehículo sea conducido por una persona a la cual nunca le fue expedida licencia de conducción por la autoridad competente, o que se encuentre suspendida o cancelada según la normatividad vigente, o que porte licencia de conducción no auténtica en el momento de la ocurrencia del siniestro

CAPITULO II. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de esta póliza las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

2.1. TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos y es responsable del pago de las primas y demás obligaciones impuestas por la ley o el contrato de seguro.

2.2. ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica con interés asegurable sobre el vehículo asegurado y le corresponden las mismas obligaciones del tomador asignadas por la ley o el contrato de seguro. En las pólizas colectivas el asegurado es la persona que comparte con el Tomador una relación legal o contractual, y figura como tal en el certificado individual de seguro.

2.3. BENEFICIARIO

Puede ser el mismo tomador o asegurado o la persona que el tomador o Asegurado haya designado para recibir la indemnización en caso de realización del riesgo asegurado. La designación puede ser a título gratuito o a título oneroso. El cambio de beneficiario del seguro surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a AXA COLPATRIA.

El beneficiario para el amparo de Responsabilidad Civil extracontractual es la víctima o sus causahabientes.

CAPITULO III. CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

3.1. GARANTÍAS

3.1.1. Legalidad de Matrícula y Tradición del Vehículo Asegurado.

Con la presente cláusula se deja expresa constancia, que el seguro contenido en la presente póliza se otorga con base en la garantía consistente en la manifestación que hace el tomador o asegurado, que el vehículo objeto del seguro, ingreso legalmente al país, que su matrícula y tradición son legales y que por lo tanto, en caso que se compruebe que el vehículo se matriculó o vendió con facturas o documentos falsos o que tiene sus números y sistemas de identificación adulterados, o que de cualquier otra manera se establezca que la matrícula, ingreso al país o enajenación del mismo, tienen antecedentes de origen fraudulento, tal circunstancia, independientemente de que el tomador o asegurado sean ajenos a la misma, dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 1061 del código de comercio.

3.1.2. Inspección y marcación del Vehículo Asegurado.

Queda expresamente declarado y convenido que el amparo de la póliza se otorga, bajo el compromiso que adquiere el tomador o asegurado, que en un lapso de tiempo no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición de la orden de inspección y marcación, presentará el vehículo para la inspección y marcación, presentará el vehículo para la inspección y para la marcación de seguridad en el sitio que le indique AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

En el evento que el automotor ya tenga la marcación de seguridad, no será necesaria una nueva y solo deberá presentar el vehículo para la inspección.

En el caso que el Tomador o Asegurado no acepte la marcación de seguridad en el vehículo objeto del seguro, el deducible aplicable a los amparos de Pérdida Total o Pérdida Parcial por Hurto o Hurto Calificado tendrá un incremento de veinte (20) puntos porcentuales, adicionales al deducible establecido para dichos amparos en la carátula de la póliza o en sus anexos.

El incumplimiento de este compromiso o garantía en cuanto a la obligación de inspección se refiere, dará lugar a la aplicación de la sanción de terminación automática de la cobertura, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1061 del código de comercio.

3.2. VALORES O SUMAS ASEGURADAS

3.2.1. Responsabilidad Civil Extracontractual - Amparo de Protección Patrimonial

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de AXA COLPATRIA así:

- a) El límite denominado “Daños a bienes de terceros” es el valor máximo asegurado, destinado a indemnizar la pérdida o daños materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado en la carátula de la póliza.

- b) El límite denominado "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- c) El límite denominado "muerte o lesiones a dos o más personas" es el valor máximo asegurado, destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el literal b.
- d) Los límites señalados en los literales b y c anteriores, operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

3.2.2 Amparos de Pérdida Total por Daños, Pérdida Parcial por Daños y Pérdida Total y Parcial por Hurto o Hurto Calificado

La suma asegurada constituye el límite máximo de responsabilidad de AXA COLPATRIA y debe corresponder al valor comercial del vehículo en la fecha de suscripción del seguro. Este valor podrá ser ajustado en cada renovación de la póliza. En caso de pérdida total AXA COLPATRIA sólo estará obligada a indemnizar el valor comercial a la fecha del siniestro, con sujeción al deducible y sin exceder el valor asegurado en la póliza.

3.3. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

3.3.1. Aviso de siniestro.

- a) Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a AXA COLPATRIA dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.
- b) El asegurado o beneficiario deberá dar aviso a AXA COLPATRIA de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el asegurado o beneficiario incumple cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

3.3.2. Formalización del Reclamo

Es indispensable para la formalización del reclamo la presentación de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Sin perjuicio de la libertad probatoria, se relacionan entre otros los siguientes:

- a). Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.
- b). Copia de la denuncia penal.
- c). Copia del croquis de circulación o acta de conciliación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente.
- d). Cancelación de gravámenes, paz y salvos y traspaso del vehículo en favor de AXA COLPATRIA, en caso de pérdida total del vehículo.
- e). Facturas o cotizaciones del valor de los daños sufridos por el vehículo.
- f). Facturas o documentos que acrediten la cuantía de los perjuicios causados a terceros.
- g). Documentos que acrediten la calidad de beneficiario oneroso y cuantía de su interés asegurable.
- h). Carta de reclamo previo del tercero, presentado al asegurado, por perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual.

3.4. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

3.4.1 Reglas Aplicables al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

AXA COLPATRIA pagará la indemnización a que esté obligada dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo estipulado en la condición 3.3.2 Formalización del reclamo y de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima y sus causahabientes se hará con sujeción al deducible para daños a bienes y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.
- b) Cuando AXA COLPATRIA pague la indemnización los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.
- c) AXA COLPATRIA indemnizará a la víctima o a sus causahabientes que se constituyan en beneficiarios de la indemnización, los perjuicios que le cause el asegurado cuando éste sea responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.
- d) Salvo que medie autorización previa de AXA COLPATRIA otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:

Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado bajo juramento sobre los hechos constitutivos del siniestro.

Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

- e) AXA COLPATRIA podrá oponer a la víctima o a sus causahabientes o beneficiarios las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.
- f) AXA COLPATRIA no indemnizará a la víctima o a sus causahabientes los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

3.4.2. Reglas Aplicables a los Amparos de Pérdida Total y Parcial

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total y parcial por daños y por hurto o hurto calificado del vehículo, quedará sujeto al deducible pactado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

a) Piezas, Partes y Accesorios:

AXA COLPATRIA pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demerito, pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

b) Inexistencia de Partes en el Mercado:

Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, AXA COLPATRIA pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de este, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

c) Alcance de la Indemnización en las Reparaciones

AXA COLPATRIA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo; habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que posea en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

d) Opciones para indemnizar

AXA COLPATRIA pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni

podrá exigirle el valor del seguro o reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo de AXA COLPATRIA.

Parágrafo: Cuando AXA COLPATRIA haga el pago de la indemnización en dinero o por reposición, lo hará a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida de conformidad con la condición 3.5.

- e) El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial no reduce la suma asegurada original.
- f) En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario que figure en la carátula de la póliza como beneficiario, autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente si lo hubiere, se pagará al asegurado.
- g) La pérdida parcial por daños o por hurto o hurto calificado que sufran los equipos de sonido, calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento del vehículo sólo se indemnizará siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente y hasta por los valores pactados.

3.5. DEDUCIBLE

El deducible determinado por cada amparo en la carátula de esta póliza y anexos, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce del pago de la indemnización y que, por lo tanto siempre queda a cargo del asegurado.

3.6. SALVAMENTO

Cuando haya lugar a pago de indemnización por pérdida total del vehículo o pago parcial de sus partes o accesorios, estos serán de propiedad de AXA COLPATRIA en el momento de su recuperación. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por AXA COLPATRIA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

3.7. PAGO DE LA PRIMA

Es obligación del tomador o asegurado de la póliza. Deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

Parágrafo - Mora: El no pago de la prima dentro del plazo estipulado en esta póliza o en sus anexos o certificados expedidos con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro.

3.8. COEXISTENCIA DE SEGUROS

1. El asegurado deberá informar por escrito a AXA COLPATRIA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez (10) días a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

2. En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos produce nulidad.

3. El asegurado estará obligado a declarar a AXA COLPATRIA, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes con indicación del asegurador y de la suma asegurada, la inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

3.9. VIGENCIA DE LA PÓLIZA

El seguro tendrá vigencias anuales y AXA COLPATRIA asumirá los riesgos a que se refiere esta póliza, desde la hora 24:00 del día o fecha de iniciación de la vigencia pactada en la carátula de la póliza o en sus certificados o anexos expedidos con fundamento en ella.

3.10. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La enajenación del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a AXA COLPATRIA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de enajenación.

La transmisión del vehículo asegurado por causa de muerte, producirá automáticamente la terminación del contrato salvo que el adjudicatario informe de esta circunstancia a AXA COLPATRIA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la sentencia o acto notarial aprobatorio de la partición.

3.11. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así: Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío. Por el asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a AXA COLPATRIA.

La revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro, cuando sea por voluntad de AXA COLPATRIA; cuando sea por voluntad del asegurado, se calculará la prima no devengada tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

3.12. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición 3.3.1 y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

3.13. MODIFICACIÓN DE ESTADO DEL RIESGO

Es una obligación del tomador/asegurado informar a la Compañía de seguros el estado del riesgo y notificar por escrito acerca de las situaciones que impliquen modificación al mismo. La notificación se deberá realizar con antelación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de dicha modificación, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación. Una vez conocida esta notificación la Compañía podrá dar por terminado el contrato de seguros o exigir su modificación y ajustes. En caso de abstenerse de informar a la aseguradora de la modificación al estado del riesgo, ésta dará lugar a la terminación del contrato.

3.14. EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operarán mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas de: Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso en otros países.

3.15. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad donde se expide la póliza dentro del territorio nacional.

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE VEHÍCULOS TAXIS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

1. OBJETO DEL ANEXO

2. DEFINICIONES

- Accidente Automovilístico
- Tomador del Seguro
- Asegurado
- Avería
- Beneficiario
- Domicilio Habitual
- Equipo medico
- Equipo técnico
- Periodo de vigencia
- Servicios de Asistencia
- Situación de asistencia
- Vehículo Asegurado
- S.M.L.D.V

3. ÁMBITO TERRITORIAL

4. ÁMBITO TERRITORIAL URBANO

5. COBERTURAS A LAS PERSONAS

- 5.1. Traslado médico de emergencia.
- 5.2. Transmisión de mensajes urgentes.

6. COBERTURAS AL VEHÍCULO

- 6.1. Remolque o transporte del vehículo.
- 6.2. Transporte, depósitos o custodia del vehículo reparado o recuperado.
- 6.3. Localización y envío de piezas de repuestos.

7. ASISTENCIA JURÍDICA

- 7.1. Asistencia de Asesor Jurídico en accidente de tránsito
- 7.2. Asistencia para liberación del vehículo ante la Unidad Judicial respectiva.
- 7.3. Asistencia Jurídica en Centros de Conciliación.

8. EXCLUSIONES

- No son objeto de la cobertura las prestaciones y hechos siguientes.
- Quedan excluidas de la cobertura las consecuencias de los siguientes hechos.

9. REVOCACIÓN

10. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO

11. INCUMPLIMIENTO

ANEXO ASISTENCIA VEHICULOS TAXIS

1. OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente Anexo, la Compañía garantiza la puesta a disposición del Asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando este se encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el Vehículo asegurado o en cualquier medio de locomoción para efectos de las prestaciones a las personas, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente Anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

2. DEFINICIONES

Siempre que se utilice con la primera letra mayúscula en el presente Anexo, los términos definidos a continuación tendrán el significado que se le atribuye en la siguiente condición:

ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO: Todo acontecimiento que provoque daños materiales al Vehículo asegurado, ocurrido única y directamente por una causa externa, fortuita y evidente, que ocurra en el Período de vigencia y dentro del Ámbito de territorialidad definido para el Programa de asistencia

TOMADOR DE SEGURO: Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.

ASEGURADO: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados Programa de asistencia.

AVERÍA: Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida el funcionamiento autónomo del Vehículo del asegurado

BENEFICIARIO: Para los efectos de este anexo, serán beneficiarios además del Asegurado:

- a) El conductor del Vehículo asegurado.
- b) El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de consanguinidad de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción; para las coberturas a las personas con o sin vehículo.
- c) Los demás ocupantes del Vehículo asegurado, según número máximo de ocupantes de acuerdo a la tarjeta de propiedad, cuando resulten afectados por un Accidente automovilístico, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este documento.

DOMICILIO HABITUAL: Ciudad de residencia descrita en la caratula de la póliza o cualquier otro domicilio que haya notificado a la Compañía.

EQUIPO MÉDICO: El personal médico y asistencial apropiado que esté prestando asistencia por cuenta de la Compañía a un Beneficiario.

EQUIPO TÉCNICO: El personal técnico y asistencial apropiado que esté prestando asistencia por cuenta de la Compañía a un Beneficiario.

PERIODO DE VIGENCIA: Período durante el cual un Beneficiario tiene derecho a los Servicios de asistencia, que será igual al Período de vigencia de su Póliza de seguro.

SERVICIOS DE ASISTENCIA: Los servicios asistenciales que presta la Compañía a los Beneficiarios en los términos y condiciones del presente Anexo.

SITUACIÓN DE ASISTENCIA: Cualquier suceso, situación o hecho de los descritos en el presente Anexo, consecuencia directa de una emergencia que dé derecho al Beneficiario a recibir los Servicios de asistencia, siempre que los mismos hayan tenido lugar durante el Período de vigencia y en el Ámbito de territorialidad.

VEHÍCULO ASEGURADO: Se entiende por tal el vehículo que se designe en la carátula de la póliza.

S.M.L.D.V.: Salario mínimo legal diario vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

3. ÁMBITO TERRITORIAL

El derecho a las prestaciones comenzará a partir del kilómetro diez (10) desde la dirección que figura en la póliza del asegurado, para efectos de los cubrimientos a las personas y al vehículo. No existirán limitaciones cuando el derecho a las personas provenga de un accidente de tránsito.

Las coberturas referidas al vehículo asegurado se extenderán a todo el territorio Colombiano y exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo.

4. ÁMBITO TERRITORIAL URBANO

La cobertura inicia desde el kilómetro cero (0) y se extiende por todo el casco urbano de las ciudades de Armenia, Barranquilla, Barrancabermeja, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Neiva, San Gil, Tuluá, Pereira, Tunja, Valledupar y Villavicencio.

5. COBERTURAS A LAS PERSONAS (con o sin vehículo)

Las coberturas relativas a las personas aseguradas son las relacionadas en este artículo, que se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

5.1. TRASLADO MÉDICO DE EMERGENCIA:

Si como resultado de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, cualquiera de los beneficiarios sufre lesiones que requieran manejo hospitalario, la compañía se

encargara de poner a su disposición una ambulancia para trasladarlos hasta un centro hospitalario más cercano hasta el sitio donde el vehículo se encuentre y acorde a la situación clínica de los lesionados. La ambulancia podrá ser de baja o alta complejidad según las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

5.2. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES:

La Compañía se encargará de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de los Asegurados y/o Beneficiarios, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones a las personas consignadas en el presente Anexo.

6. COBERTURAS AL VEHÍCULO:

Las coberturas relativas al vehículo asegurado se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

6.1. REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO:

En caso de que el Vehículo asegurado no pudiera circular por Avería o Accidente automovilístico, la Compañía se hará cargo de su remolque o transporte así:

a. En caso de Accidente automovilístico:

En caso de Accidente automovilístico la Compañía se encargará de enviar y pagar por el servicio de traslado del Vehículo asegurado hasta la ciudad indicada por el Asegurado. El límite máximo de esta prestación será de cincuenta (50) SMLDV o trescientos veinte (320) kilómetros.

El límite de cobertura para el servicio de rescate en caso de Accidente automovilístico es de treinta (30) SMDLV.

b. En caso de Avería:

En caso de inmovilización por Avería la Compañía se encargará de enviar y pagar por el servicio de traslado del Vehículo asegurado para que sea removido de la vía o sitio donde se encuentre y sea trasladado hasta un taller o concesionario a nivel local escogido por el Asegurado y/o Beneficiario. Si el hecho ocurre fuera del perímetro urbano el trasladado se realizará a donde elija el asegurado entre la ciudad principal o la ciudad capital de departamento más cercana al lugar donde hayan ocurrido los hechos. El límite máximo de esta prestación será de treinta (30) SMLDV o doscientos (200) kilómetros.

Estos límites deberán entenderse sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de automóviles.

La compañía se reserva el derecho, en caso de averías menores tales como problemas eléctricos por corto circuito de la alarma, cambios de bujías, etc. y hasta el límite asegurado por avería, de encargarse de la reparación en el sitio donde se encuentre el vehículo asegurado.

En el caso que la inmovilización del vehículo se ocasione por llantas pinchadas, por pérdida de llaves o por falta de combustible, la compañía se encargará de poner a

disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos. De cualquier manera serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos. Para el servicio de cambio de neumático por pinchazo, el Vehículo deberá tener el neumático de repuesto. Los servicios de emergencia indicados en este numeral se brindan si la situación de asistencia ocurre dentro del perímetro urbano de las principales ciudades capitales de Colombia. La compañía no asume el costo de la batería, las llaves o la gasolina.

6.2. TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO:

Estando a más de 15 kilómetros de la ciudad de domicilio, si con ocasión a una avería o accidente la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después de que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, la compañía sufragará los siguientes gastos:

6.2.1 El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con una suma de veinticinco (25) SMLDV, sin perjuicio de la restricción de setenta y dos (72) horas.

6.2.2. El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) SMLDV. Queda entendido que para tener acceso a recibir el servicio de transporte para la recuperación del Vehículo, la compañía con anterioridad, debió proporcionar el servicio de envío y pago de grúa para el Vehículo, a causa de una Avería o Accidente automovilístico y cuando el evento suceda en una localidad diferente a la Ciudad de residencia permanente del Asegurado.

6.3 LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE PIEZAS DE REPUESTOS:

Estando a más de 15 kilómetros de la ciudad de domicilio, la compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto

7. ASISTENCIA JURÍDICA:

Las coberturas relativas a la asistencia operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

7.1. ASISTENCIA DE ASESOR JURÍDICO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, la compañía asesorará al conductor del mismo, mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.

7.2. ASISTENCIA PARA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO ANTE LA UNIDAD JUDICIAL RESPECTIVA:

En el evento de un accidente de tránsito en que presenten lesionados o muertos, la compañía pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.

En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluido en una casa-cárcel si hay lugar a ello.

Parágrafo: La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

7.3. ASISTENCIA JURÍDICA EN CENTROS DE CONCILIACIÓN:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la compañía designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado y de la aseguradora en el Centro de Conciliación seleccionado. El abogado asistirá a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la Unidad de Tránsito el Concepto Técnico del Accidente de Tránsito, si ésta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.

8. EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

NO SON OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE ANEXO LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:

- a). Los servicios que el asegurado o beneficiario haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la compañía; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con la compañía.
- b). La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
- c). Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.

- d). La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante "autostop" o "dedo" (transporte gratuito ocasional)

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA LAS CONSECUENCIAS DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

- a). Los causados por mala fe del asegurado o conductor.
- b). Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- c). Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- d). Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
- e). Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- f). Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
- g). Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.
- h). Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado o beneficiario en apuestas o desafíos.
- i). Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.
- j). Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

9. REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia en viaje se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

10. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado y/o beneficiario deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado o beneficiario, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta Compañía.

11. INCUMPLIMIENTO

La compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables o beneficiarios, no

pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

En todo caso, si el asegurado o beneficiario solicitara los servicios de Asistencia y la Compañía no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.”



#247

LÍNEA DE ASISTENCIA VEHICULAR Y DOMICILIARIA

Para mayor información comuníquese con su asesor de Seguros o a nuestra línea de atención al cliente: 01 8000 51 2620, en Bogotá al 423 5757.

www.axacolpatria.co



AXA COLPATRIA
reinventando / los seguros